



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00202-00
Clase	Unión Marital de Hecho
Demandante	Jorge Alirio Solano Mantilla
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de ZAIDA MILENA TORRES FLÓREZ, presunta compañera fallecida

Surtido el traslado a los herederos indeterminados de la causante ZAIDA MILENA TORRES FLÓREZ, presunta compañera fallecida, por intermedio del curador ad-litem designado, quien compareció dentro del término, se tiene por contestada la demanda.

Para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el **22 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana** por la plataforma Lifesize en razón a la virtualidad implementada por la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, sin perjuicio de que los intervinientes especiales que no cuenten con el acceso eficiente a las tecnologías de la información y las comunicaciones acudan de manera presencial a la sede del juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda, la contestación y decretan las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- Declaración de los señores ANA FRANCISCA FLÓREZ RIVERA, ANA DOLORES SOLANO MANTILLA y EDINSON ASDRÚBAL VERA RAMÍREZ.
- Interrogatorio al señor al señor JORGE ALIRIO SOLANO MANTILLA.

LOS DEMANDADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

- No solicitaron otras

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **15 de mayo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013c54ab2e3b1673faca31c03d0b7e626bf058d5c49a343dfee9b16bfeb203d**

Documento generado en 12/05/2023 05:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>